



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 034 DE 2020
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.**

En la ciudad de Ibagué, siendo las **09:00 AM** del día de hoy **veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)**, la suscrita, Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué, en asocio de su Secretario ad hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del MEDIO DE CONTROL de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por EMPRESA DE TRANSPORTES RÁPIDO TOLIMA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, Y SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, radicado No. 73001-33-33-009-2018-00154-00.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos	
Nombre apoderado (a):	LUZ MERY ALVIS PEDREROS	
Cédula de ciudadanía No.	65.730.491	
Tarjeta Profesional No.	145.152 del C.S. de la J.	
Correo Electrónico		
Celular		
Desea recibir correo electrónico del acta.	Si ☐	No ☐

Parte Demandada – Ministerio de Transporte	Datos	
Nombre apoderado (a):	LUZ YANETH ZABALA BAHAMON	
Cédula de ciudadanía No.	28.893.424	
Tarjeta Profesional No.	60.336 del C.S. de la J.	
Correo Electrónico		
Celular		
Desea recibir correo electrónico del acta.	Si ☐	No ☐

Parte Demandada – Superintendencia de Transporte	Datos	
Nombre apoderado (a):	SERGIO ANDRÉS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	
Cédula de ciudadanía No.	1.014.179.736	
Tarjeta Profesional No.	225.059 del C.S. de la J.	
Correo Electrónico		
Celular		
Desea recibir correo electrónico del acta.	Si ☐	No ☐

Ministerio Público	Datos
Procuraduría Delegada ante el Despacho	Procuraduría 216 Judicial I de Ibagué
Agente del Ministerio Público	Dr. Jorge Humberto Tascón Romero

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, para lo cual se indica que no es del caso adoptar medida de saneamiento alguno, disponiéndose continuar con el trámite de la diligencia.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Procede el Despacho y conforme corresponde en esta etapa procesal a evacuar la decisión de excepciones previas, para lo cual se señala, que el apoderado judicial de la Superintendencia de Transporte no propuso de esta clase; por su parte la Nación – Ministerio de Transporte propuso la de *"Falta de legitimación en la causa por pasiva"*, sin embargo, como quiera que la misma es de carácter mixto, su estudio se diferirá al fondo del asunto.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

En este estado de la diligencia, se procede a interrogar a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo respecto de la demanda, para lo cual la suscrita Jueza les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes:

- Parte demandante: Me ratifico en la demanda
- Parte demandada – Min.Transporte: Su señoría nos ratificamos en lo contestado
- Parte demandada – Super.Transporte: Señora Juez nos remitimos a lo contestado frente a los hechos y las pretensiones de la demanda.

Una vez escuchadas las manifestaciones realizadas por las partes, debe señalar esta judicatura, de conformidad con lo establecido en la demanda y su contestación, que habrán de tenerse excluidos del debate probatorio los siguientes hechos de la demanda:

- Que la Superintendencia de Puertos y Transporte mediante resolución No. 4855 del 31 de marzo de 2015, inició investigación administrativa en contra de la Empresa de Transporte Rápido Tolima S.A., y mediante Resolución No. 28425 del 28 de junio de 2017 resuelve declararlos responsables en atención a la conducta descrita en el literal a) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996, imponiendo sanción de 120 SMLMV, la cual es confirmada mediante Resoluciones No. 48213 del 28 de septiembre de 2017 y No. 55447 del 27 de octubre de 2017, que decidieron los recursos de reposición y apelación, respectivamente. Hecho que se encuentra probado a folios 1 a 153 del cuaderno de anexo probatorio allegado con la demanda y el expediente administrativo aportado en DVD por la entidad.

De manera pues, que el litigio habrá de concentrarse a los restantes hechos ventilados en la demanda, sobre los que existe disenso entre las partes, relacionados con la expedición irregular de los actos administrativos enjuiciados, como consecuencia del presunto desconocimiento del debido proceso que debe

acompañar la actuación administrativa, en razón a la inadecuada valoración del material probatorio y la violación del derecho de audiencia y defensa.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que el **problema jurídico** que se abordara en el sub judice, lo será respecto al siguiente interrogante:

¿Si debe declararse la nulidad de los actos administrativos demandados, y en consecuencia, a título de restablecimiento del derecho, ordenar a la entidad demandada revocar la sanción impuesta al demandante, y el resarcimiento de los perjuicios ocasionados, de conformidad con lo solicitado en la demanda?

Finalmente serán objeto de disertación las excepciones propuestas en la contestación de la demanda y que se refiere a “*Falta de legitimación en la causa por pasiva*”, “*Falta de responsabilidad del ente demandado*” propuestas por la Nación – Ministerio de Transporte, y las de “*Improcedencia de las pretensiones*”, “*Falta de causa para demandar*”, “*Inexistencia de causales de nulidad en los actos administrativos demandados*”, “*Buena fe*” propuestas por la Superintendencia de Transporte.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra a los apoderados de la parte demandada.

- Parte demandada – Min.Transporte: Su señoría el Comité de Conciliación de la entidad dispuso no presentar formula. Aporta Acta.
- Parte demandada – Super.Transporte: Señora Juez el Comité de la entidad por unanimidad dispuso no proponer formula. Aporta Acta.

DESPACHO: Ante la anterior manifestación se declara fallida la conciliación intentada en esta etapa de la audiencia.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de ésta etapa. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

DECRETO DE PRUEBAS AUTO N.º 313

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. **Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda, su subsanación y el escrito de contestación de las excepciones.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – MINISTERIO DE TRANSPORTE

1. **Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de contestación a la demanda.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

1. **Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de contestación a la demanda.

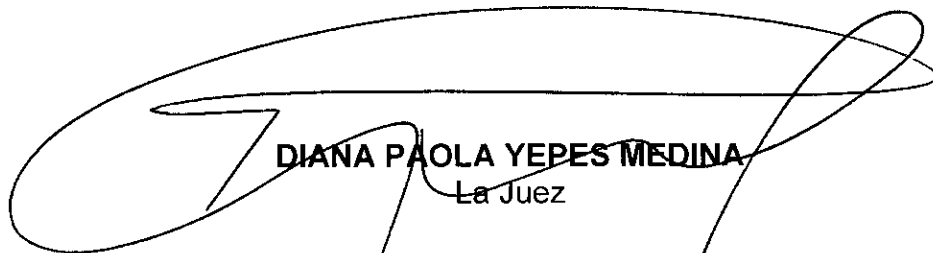
La presente decisión se notificó en estrados. En silencio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Por no haber necesidad de practicar pruebas y por lo tanto de señalar fecha para la audiencia de pruebas, en atención a lo dispuesto por el artículo 181 del C.P.A.C.A., y por virtud a los principios de economía procesal y celeridad, estima el Despacho pertinente prescindir de señalar fecha para la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, para en su lugar dar traslado a los apoderados por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de esta diligencia, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, y al Ministerio Público para que emita su concepto si ha bien lo tiene, precisando que una vez vencido el mismo, de acuerdo al turno y dentro del término respectivo, se procederá a dictar por escrito la sentencia correspondiente.

La presente decisión se notificó en estrados. En silencio.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 09:14 am y se solicita a los asistentes su permanencia en el recinto a fin de suscribir el acta respectiva.



DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez



LUZ MERY ALVIS PEDREROS
Apoderada parte demandante



LUZ YANETH ZABALA BAHAMON
Apoderada demandada – Ministerio de Transporte

MEDIO DE CONTROL
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACIÓN

Nullidad y Restablecimiento
Myriam Arteaga de Parra
Nación – Ministerio de Transporte y otros
73001-33-33-009-2018-00154-00



SERGIO ANDRÉS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
Apoderado demandada – Superintendencia de Transporte



JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO
Agente Delegado del Ministerio Público



MARCELA DE LA VEGA TRIVINO
Secretario Ad-hoc

ACTA No. 034 DE 2020

